

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de

Guzmán

DETEREL 257/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y
Organizaciones No Gubernamentales.

De : **Wenel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Transparencia en Gestión de los
Ayuntamientos en República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 001326, de fecha 12 de julio del 2007
(Expediente No. 03632-2007-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como objeto que los Ayuntamientos ejerzan una acción enmarcada al desarrollo y transformación de sus comunidades y que las misma sean conocidas a la mayor brevedad posible, dando a conocer de inmediatos las decisiones tomadas por la Sala Capitular

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Ing. Euclides R. Sánchez T, Senador de la República por la provincia La Vega, en fecha 04 de julio del 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 5622, Sobre Autonomía Municipal del 14 de Septiembre del 1961.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. **“Proyecto de Ley de Transparencia en Gestión de los Ayuntamientos en República Dominicana”**, en tal sentido tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Proyecto de** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, en tal virtud para garantizar la permanencia del título en el tiempo, recomendamos la siguiente redacción alterna para que se lea de la siguiente manera:

“Ley de Transparencia en Gestión de los Ayuntamientos en República Dominicana”

2. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

3. El Proyecto de Ley no contiene Vistos y de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, **“los Vistos son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto”**, en tal virtud, sugerimos agregar al presente proyecto la Constitución de la República y la Ley No. . 5622, Sobre Autonomía Municipal del 14 de Septiembre del 1961, ya que por la naturaleza del presente proyecto son textos legales relacionados al mismo.

4. El artículo 5 del proyecto de Ley dice: “***No se le adjudicará asignación de presupuesto para el nuevo año fiscal al ayuntamiento sino cumple con los artículos 1, 2, 3, y 4 de la presente Ley***”, en tal sentido debemos señalar que de acuerdo a la ley No. 5622 que establece como normas inminentes de autonomía municipal las que consagra la Constitución de la República, siendo una potestad que dentro del Estado le corresponde a los Ayuntamientos; en consecuencia estimamos innecesario lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto, ya que resulta improcedente e inconstitucional, en virtud de lo que establece el artículo 83 de la Constitución de la República que reza de la siguiente manera: “***Los ayuntamientos así como los Síndicos son independientes en el ejercicio de sus funciones, con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes las cuales determinarán sus atribuciones, facultades y deberes***”.

5. El artículo 6 del proyecto de Ley dispone: ***Se hace responsable de la ejecución del artículo 5 a la liga Municipal Dominicana***”, en tal sentido debemos señalar que la Ley No. 5622 Sobre Autonomía Municipal dispone en su artículo 3: “***La Liga Municipal Dominicana no tendrá facultad para intervenir en el funcionamiento de los ayuntamientos y en consiguiente, su misión queda limitada en lo que respecta a esos organismos a un asesoramiento meramente técnico, en materia de servicios de utilidad pública, presupuestaria, urbanística y de construcciones.***”, en tal virtud, la disposición que plantea el artículo 6 del proyecto no corresponde a lo establecido por la ley.

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.7. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

7. Creemos oportuno indicar que el Senado de la República aprobó el proyecto de Ley Municipal el cual deroga toda la legislación relacionada con los Ayuntamientos, incluyendo la Ley No. 5622 Sobre Autonomía Administrativa Municipal, el cual recibirá los tramites establecidos en el artículo 40 de la Constitución de la República. Dicho proyecto establece la organización, la competencia propias y financiación de los Ayuntamientos y los Municipios, los mecanismos e instancia de coordinación con los demás entes subnacionales y nacionales, con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios, la participación de los ciudadanos y el desarrollo sostenibles de sus territorios.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.